

DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO Nº 317 | San Salvador, Jueves 10 de Diciembre de 1992 | NUMERO 228

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO	Página	SECCION CARTELES PAGADOS	Página
MINISTERIO DE ECONOMIA		De Primera Publicación	
DECRETO Nº 87.—Cáncelase la sucursal que operaba en el país al Banco de Londres y América del Sud Limitado, con sede en Londres, Inglaterra ..	1-2	Carteles Nos. 4962 4963 4960 y 4961	5-6
DECRETO Nº 88.—Autorízase a la Sociedad Bodegas Generales de Depósito, Sociedad Anónima, para que aumente su capital social	2	De Segunda Publicación	
MINISTERIO DE EDUCACION		Carteles Nos. 4953 18273 16230 y 4954	7-8
Ramo de Educación		De Tercera Publicación	
Acuerdos Nos. 5614 y 8326.—Decláranse bienes culturales el Sitio Arqueológico "Cuscatlán" y "La Casa Dueñas", ubicados en San Marcos y esta ciudad, respectivamente	2/4	Carteles Nos. 4950 y 4949	8
MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS		DOCUMENTOS OFICIALES	
Ramo de Obras Públicas		<i>Ministerio de Salud Pública y</i>	
Acuerdo Nº 478.—Prórroga del Certificado de Explotación Temporal, concedido a la Empresa El Salvador Air, Sociedad Anónima de Capital Variable	4	<i>Asistencia Social</i>	
		Resolución S/N.—Declárase exenta del pago de impuestos fiscales a la entidad "Médicos sin Fronteras"	8

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 87.

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA
REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.—Que por Resolución número doscientos noventa y tres, modificada por la número trescientos cuarenta, emitidas por este Ministerio, a las diez horas y catorce horas treinta minutos de los días tres y treinta de septiembre del corriente año, se resolvió como procedente, cancelar la autorización que para operar en el país por medio de una Sucursal se le otorgó al Banco de Londres y América del Sud Limitado, con sede en Londres, Inglaterra;

II.—Que el Doctor José Mauricio Santamaría Rojas, Apoderado General Judicial del citado Banco, aceptó los términos de las citadas Resoluciones;

POR TANTO:

de conformidad a los Artículos 20, 26 y 28 de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y 61 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero, y Artículos 144 de la Ley de Bancos y financieras.

DECRETA:

Art. 1.—Cáncelase al Banco de Londres y América del Sud Limitado, con sede en Londres, Inglaterra, la autorización que para operar en el país por medio de una Sucursal, le fue concedida mediante Decreto Ejecutivo Nº 62 de fecha 9 de septiembre de 1975, publicado en el Diario Oficial Nº 171, Tomo 248 del 17 de septiembre del mismo año.

Art. 2.—De conformidad al Art. 451 del Código de Comercio, los registros y documentos contables del Banco deberán mantenerse por lo menos durante diez años a partir de la fecha de cierre definitivo, con la obligación de notificar a la Superintendencia del Sistema Financiero cualquier cambio en su ubicación y responsabilidad a la actual.

Art. 3.—El mencionado Banco ha trasladado sus cuentas de pasivo inactivas que no fueron reclamadas por un total de setenta y cinco mil doscientos noventa y uno punto once colones (C 75.291.11), más cinco sobre cerrados y lacrados que se tenían en custodia con valor simbólico de un colón cada uno, al Banco de Desarrollo e Inversión el 15 de mayo del corriente año, de conformidad al Contrato firmada entre ambas Instituciones, el 19 de diciembre de 1991.

Art. 4.—Para la administración y liquidación de las cuentas, el citado Banco ha dejado depósito en el Banco de Desarrollo e Inversión por un monto de Quinientos mil colones (Q. 500.000.00).

Art. 5.—Cancélese en el Registro de Comercio, los instrumentos constitutivos del Banco de Londres y América del Sur Limitado, así como los poderes de sus representantes en el país.

Art. 6.—El Presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD,
Presidente de la República.

Arturo Zablah Kuri,
Ministro de Economía.

DECRETO Nº 88

EL ORGANISMO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 332 dictada por el Ministerio de Economía, a las 09:20 horas del día 24 de septiembre del corriente año, se resolvió procedente autorizar a la Sociedad Bodegas Generales de Depósito, Sociedad Anónima, Organización Auxiliar de Crédito, de este domicilio para aumentar su capital social en Cinco Millones Setecientos Cincuenta Mil Colones y en consecuencia que modifique la cláusula Quinta de su Escritura Social, en el sentido de que el nuevo Capital Social de la misma será de Ocho Millones de Colones.

POR TANTO,

de conformidad al Artículo 24 en relación al Artículo 20 de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

DECRETA:

Art. 1.—Autorízase a la Sociedad Bodegas Generales de Depósito, Sociedad Anónima, Organización Auxiliar de Crédito de este domicilio para que aumente su capital social en Cinco Millones Setecientos Cincuenta Mil Colones el que será suscrito y pagado en la forma acordada en la respectiva Junta General Extraordinaria; y en consecuencia para que modifique la cláusula Quinta de su pacto social, en el sentido de que el Capital Social de la misma será de ocho Millones de Colones de un valor nominal de diez Colones cada una.

Art. 2.—E Notario ante quien se otorgue la Escritura de modificación, deberá presentar al Ministerio de Economía el proyecto respectivo para su aprobación y posterior autorización de inscripción en el Registro correspondiente.

Art. 3.—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD,
Presidente de la República.

Arturo Zablah Kuri,
Ministro de Economía.

MINISTERIO DE EDUCACION

RAMO DE EDUCACION

Acuerdo Nº 5614.

Nueva San Salvador, 6 de julio de 1992.

El Organismo Ejecutivo en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO. I) Que de conformidad al artículo 63 CN., "La Riqueza Artística, Histórica y Arqueológica del país forma parte del Tesoro Cultural Salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación". II) Que de Acuerdo al artículo 1 letra b) de la "Ley Transitoria para salvaguardar los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural Salvadoreño", forman parte del Patrimonio Cultural Salvadoreño los muebles e inmuebles que por su valor histórico, cultural, científico, técnico o social, se declaren bienes culturales por Acuerdo del Organismo Ejecutivo en el Ramo de Cultura y Comunicaciones. III) Que el artículo 2 de la mencionada ley faculta al Estado por medio de la Dirección del Patrimonio Cultural, a adoptar las medidas de protección que estime necesarias en aquellos bienes que, a criterio de la misma Dirección puedan formar parte del Tesoro Cultural Salvadoreño y estén sufriendo daño o estén expuestos a peligros inminentes. Estas medidas deberán notificarse al propietario, poseedor o tenedor de dichos bienes, a los Ministerios de la Defensa Nacional y de Obras Públicas, así como a la correspondiente Gobernación Política Departamental y Alcaldía Municipal en cuya jurisdicción estén situados los bienes, a fin de que interpongan su autoridad y vigilen el cumplimiento de las medidas adoptadas. IV) Que en obras de urbanización que se están realizando actualmente, comprendidas dentro del sitio conocido como "Cuscatlán", ubicado en jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador y en jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, se ha puesto al descubierto la existencia de un sitio arqueológico, en el que según estudios realizados en los años de 1985-1986, tuvo su asiento la Capital Pipil, la cual en época anterior a la Conquista constituyó uno de los reinos indígenas más importantes en todo el Sur de Mesoamérica, además de importantes hallazgos arqueológicos. V) Que el Decreto número 4 del Organismo Ejecutivo, de fecha 22 de agosto de 1989, publicado en el Diario Oficial número 153, Tomo 304 de la misma fecha, derogó el Decreto Ejecutivo número 36 de fecha 8 de mayo de 1985, publicado en el Diario Oficial número 94, Tomo 237, de fecha 22 del mismo mes y año, que creó el Ministerio de Cultura y Comunicaciones y en el artículo 2 transfirió al Ministerio de Educación, todas las Direcciones que formaban tal Ministerio. POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, ACUERDA: a) Declararse bien cultural el sitio arqueológico "Cuscatlán", comprendido en jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador y jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, del departamento de La Libertad, ubicado entre las coordenadas de los diecisiete puntos del Polígono que se describe así:

Punto	Metros Norte	Metros Este
1	283,640	474,320
2	282,960	474,630
3	281,930	474,880
4	281,770	474,560
5	281,460	474,280
6	282,230	473,740
7	282,410	472,680
8	282,840	471,930
9	283,060	472,000
10	283,400	472,710
11	283,110	472,880
12	282,980	473,140
13	283,120	473,530
14	283,340	473,670
15	283,190	473,930
16	283,370	474,080
17	283,330	474,200

Y técnicamente tiene la descripción siguiente: el polígono parte del Punto 1, situado en la coordenada 283,640 mN y 474,320 mE en sistema del Catastro Nacional. Del Punto 1 se sigue el rumbo de Sur 24°30'27" Este por la distancia de 747.33 metros para llegar al Punto 2. Del Punto 2 se sigue el rumbo de Sur 13°38'34" Este por 1059.91 metros para llegar al Punto 3. Del Punto 3 se sigue el rumbo de Sur 63°26'7" Oeste por 357.77 metros para llegar al Punto 4. Del Punto 4 se sigue el rumbo de Sur 42°5'22" Oeste por 417.73 metros para llegar al Punto 5. Del Punto 5 se sigue el rumbo de Norte 35°2'31" Oeste por 940.48 metros para llegar al Punto 6. Del Punto 6 se sigue el rumbo de Norte 80°21'45" Oeste por 1075.17 metros para llegar al Punto 7. Del Punto 7 se sigue el rumbo de Norte 60°10'22" Oeste por 864.52 metros para llegar al Punto 8. Del Punto 8 se sigue el rumbo de Norte 17°39'1" Este por 230.87 metros para llegar al Punto 9. Del Punto 9 se sigue el rumbo de Norte 64°24'42" por 787.21 metros para llegar al Punto 10. Del Punto 10 se sigue el rumbo de Sur 30°22'45" Este por 336.15 metros para llegar al Punto 11. Del Punto 11 se sigue el rumbo de Sur 63°26'6" Este por 290.69 metros para llegar al Punto 12. Del Punto 12 se sigue el rumbo de Norte 70°15'11" Este por 414.37 metros para llegar al 13. Del Punto 13 se sigue el rumbo de Norte 32°28'17" Este por 260.77 metros para llegar al Punto 14. Del Punto 14 se sigue el rumbo de Sur 60°1'7" Este por 300.17 metros para llegar al Punto 15. Del Punto 15 se sigue el rumbo de Norte 39°48'21" Este por 234.31 metros para llegar al Punto 16. Del Punto 16 se sigue el rumbo de Sur 71°33'54" Este por 126.49 metros para llegar al Punto 17. Del Punto 17 se sigue el rumbo de Norte 21°9'42" Este por 332.41 metros para volver al Punto 1 y encerrar el polígono. El área encerrada por el polígono es de 281.3452 hectáreas; b) Autorízase a la Dirección de Patrimonio Cultural, dependencia de la Dirección del Patrimonio Nacional, ambos organismos del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, para que de inmediato tome las medidas más adecuadas tendientes a proteger los inmuebles que han sido declarados bienes culturales, en virtud del presente Acuerdo. Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). La Ministra de Educación (f) CECILIA GALLARDO DE CANO. 5

Acuerdo N° 8326.

Nueva San Salvador, 21 de septiembre de 1992.

El Organismo Ejecutivo en El Ramo de Educación. CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Art. 63 CN, "La Riqueza Artística Histórica y Arqueológica del país forma parte del Tesoro Cultural Salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especia-

les para su conservación". II) Que de acuerdo al Art. 1 letra b) de la "Ley Transitoria para salvaguardar los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural Salvadoreño", forman parte del Patrimonio Cultural Salvadoreño los muebles e inmuebles que por su valor histórico, cultural, científico, técnico o social, se declaren bienes culturales por Acuerdo del Organismo Ejecutivo en el Ramo de Cultura y Comunicaciones. III) Que el Art. 2 de la mencionada ley faculta al Estado por medio de la Dirección del Patrimonio Cultural, a adoptar las medidas de protección que estime necesarias en aquellos bienes que, a criterio de la misma Dirección puedan formar parte del Tesoro Cultural Salvadoreño y estén sufriendo daños o estén expuestos a peligros inminentes. Estas medidas deberán notificarse al propietario, poseedor o tenedor de dicho bienes, a los Ministerios de Defensa y Seguridad Pública y de Obras Públicas, así como a la correspondiente Gobernación Política Departamental y Alcaldía Municipal en cuya jurisdicción estén situados los bienes, a fin de que interpongan su autoridad y vigilen el cumplimiento de las medidas adoptadas. IV) Que en el inmueble ubicado en la intersección de la 9ª Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II N° 425, San Salvador se encuentra una casa de estilo antiguo, construida mediante el sistema ployé, con techo de lámina galvanizada y teja sobre armazón de madera, edificación conocida como "La Casa Ducñas", la cual es testimonio actual del pasado histórico, artístico y cultural de El Salvador. V) Que el Decreto número 4 del Organismo Ejecutivo, de fecha 22 de agosto de 1989, publicado en el Diario Oficial número 153, Tomo 304 de la misma fecha, derogó el Decreto Ejecutivo número 36 de fecha 8 de mayo de 1985, publicado en el Diario Oficial número 94, Tomo 237, de fecha 22 del mismo mes y año, que creó el Ministerio de Cultura y Comunicaciones y en el Art. 2 transfirió al Ministerio de Educación, todas las Direcciones que formaban tal Ministerio. POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales; ACUERDA: a) Declárase Bien Cultural "La

terio de Educación, todas las Direcciones que formaban tal Ministerio. POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales; ACUERDA: a) Declárase Bien Cultural "La